

RADICADO:  
AUTO

2022-00055-00-  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 366

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Diecinueve

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: AMPARO DE POBRE  
SOLICITANTE: REINALDO ORTIZ MEJIA  
ASUNTO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS.  
RADICADO: 2022-00055-00.  
ASUNTO: Concede Amparo de Pobre.

ASUNTO.

El señor REINALDO ORTÍZ MEJIA con C.C. No. 4.337.058. mayor de edad y residente en este municipio, presentó escrito solicitando se le concediera AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS SOBRE UN BIEN INMUEBLE; no mencionó quien era el posible demandado o demandada.

Adujo en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

RADICADO:  
AUTO

2022-00055-00-  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

El Juzgado por medio del auto de fecha Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) denegó la solicitud en razón que, para instaurar dicho proceso estaba pretendiendo hacer valer un derecho litigioso a título oneroso lo cual hacía improcedente el amparo solicitado.

Sin embargo, el señor REINALDO ORTÍZ MEJIA, instauró acción de tutela en el Juzgado Civil del Circuito de Salamina Caldas, en contra de este Despacho, quien fallo a su favor, por medio de la providencia de fecha 26 de julio de 2022 ordenando:

"(...) **Primero: CONCEDER** la protección invocada por el señor REYNALDO ORTIZ MEJIA; como consecuencia se **DEJA SIN EFECTOS** el auto proferido el día 19 de abril del 2022, y las decisiones que de él se deriven, dentro del radicado 2.022-00055-00 que se adelanta ante el despacho accionado.

**Segundo: ORDENAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, por medio de su titular, que, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de este fallo, profiera un nuevo auto que resuelva sobre el amparo de pobreza solicitado, siguiendo las pautas aquí trazadas." (...).

Existe constancia Secretarial que el señor ORTIZ MEJIA, hizo nueva solicitud de amparo de pobre para instaurar proceso laboral en contra de la señora BERTHA LUCIA NOREÑA TAMAYO, en este Juzgado; mismo que fue remitido ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina Caldas, por Competencia; allí fue admitida y le designaron como APODERADO de OFICIO al DR. MANUEL SEBASTIAN ARIZA.

Teniendo en cuenta la clase de proceso que pretende instaurar el peticionario, además, como es de público conocimiento en este municipio no contamos con suficientes abogados litigantes y por economía procesal; se procederá a nombrar como apoderado por amparo de pobre al Dr MANUEL SEBASTIAN ARIZA.

RADICADO:  
AUTO

2022-00055-00-  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estese a lo resuelto por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, en su fallo de tutela Nro 050 de fecha 26 de julio de dos mil veintidós (2022), proferido dentro de la acción de tutela promovida por el señor REINALDO ORTÍZ MEJIA, en contra de este Juzgado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el señor REINALDO ORTÍZ MEJIA, para iniciar PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS SOBRE UN BIEN INMUEBLE, en contra de la señora BERTHA LUCIA NOREÑA TAMAYO.

**TERCERO:** DESIGNAR al Doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA, abogado titulado con C.C. 1.019.018.184 y con T.P. N° 227.540 del C.S.J. como apoderado en amparo de pobre del señor ORTÍZ MEJIA, a quien se le notificará por correo electrónico la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

**CUARTO:** El interesado deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

**QUINTO:** Para lo anterior se le entregará copia de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

**SEXTO:** Notificar al correo electrónico: sebasariza33@gmail.com, este auto al apoderado designado, para que asuma su trámite.

RADICADO:  
AUTO

2022-00055-00-  
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

**SEPTIMO:** Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

**OCTAVO:** Si el amparado obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:

*D. O. M. O.*

RODRIGO ALVAREZ ARAGON  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°080

Fijado hoy 05 de agosto de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

*Carlos F. Serna*  
CARLOS FERNANDO SERNA MARQUEZ  
Secretario-Ad-Hoc.